

**Procedimiento Operativo para la Aplicación de la Interrumpibilidad en
Conexiones Internacionales**

INDICE

1. OBJETO	2
2. AMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3. VIGENCIA	2
4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	2
5. DESARROLLO.....	3
5.1. SERVICIOS A OFERTAR	3
5.2. PUBLICACIÓN DE LA OFERTA SEMANAL DE CAPACIDAD NO UTILIZADA Y DE CAPACIDAD A CONTRAFLUJO CON DETALLE DIARIO	4
5.3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CAPACIDAD INTERRUMPIBLE NO UTILIZADA Y A CONTRAFLUJO	5
5.4. ASIGNACIÓN DE CAPACIDADES INTERRUMPIBLES Y CONTRATACIÓN Y PROGRAMACIÓN AUTOMÁTICA	5
5.5. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO EN EL DÍA D	6
5.6. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERRUMPIBILIDAD	6

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento de aplicación para la oferta a terceros de la capacidad de entrada y salida, no utilizada y a contraflujo en conexiones internacionales, con carácter interrumpible, para la aplicación de la Resolución de 30 de Julio de 2010 publicada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Este documento establece los criterios para la oferta, publicación, solicitud, asignación, contratación y programación de las capacidades no utilizadas y a contraflujo de entrada/salida por conexiones internacionales, así como el mecanismo de interrupción de estos servicios.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Este documento es de aplicación para todos los Agentes del Sistema implicados en la gestión y utilización de las Capacidades de Entrada/Salida por Conexiones Internacionales.

3. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigor a partir del 1 de Noviembre de 2010, según lo establecido en la Resolución de 30 de Julio de 2010 publicada por la Dirección General de Política Energética y Minas, y estará vigente hasta que sea modificada por la publicación de un nuevo Real Decreto.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Resolución de 30 de julio de 2010, por la que se modifica la Resolución de 26 de Julio de 2006.
- ORDEN ITC/3520/2009, de 28 de Diciembre (Peajes y Cánones de ATR).
- Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista y sus Protocolos de Detalle, en particular los Protocolos de Detalle PD-07 y PD-08.
- Real Decreto RD 949/2001.

Este documento se actualizará para adecuarse en todo momento a la legislación vigente (NGTS, Protocolos de Detalle, etc.).

5. DESARROLLO

La Nueva Resolución de 30 de Julio de 2010 establece que:

"...En el caso de las conexiones internacionales, para cada uno de los sentidos de flujo posibles, y siempre que se haya agotado la capacidad máxima contratada, el titular de la instalación ofrecerá a terceros la capacidad no utilizada con carácter interrumpible.

Asimismo, los titulares de conexiones internacionales ofrecerán a los usuarios, también con carácter interrumpible, la capacidad a contraflujo que pudiera estar disponible.

En el caso de que las peticiones de capacidad interrumpible superen la oferta, el titular realizará un prorrato entre los peticionarios en función de la cantidad solicitada, sin que ningún solicitante pueda solicitar una cantidad superior a la ofertada.

La oferta de este servicio no afectará en ningún caso a los derechos de uso de los titulares de la capacidad contratada firme.

Con frecuencia diaria el titular de la conexión internacional publicará la capacidad no utilizada disponible para contratación interrumpible.

La contratación de este servicio se realizará por vía telemática mediante la firma del contrato tipo vigente adaptado a la duración del contrato. El peaje de transporte aplicado a este servicio será el aplicable a los contratos a corto plazo diarios con interrumpibilidad tipo "B".

5.1. SERVICIOS A OFERTAR

Según lo establecido en la Nueva Resolución del 30 de Julio de 2010, el titular de la instalación ofertará para cada uno de los sentidos de flujo de sus conexiones internacionales y, siempre y cuando este sentido de flujo esté saturado (contratado al 100% su capacidad firme), la contratación de los siguientes servicios interrumpibles:

- Capacidad de entrada o salida no utilizada: En este servicio, el titular de la instalación ofertará a los usuarios la contratación con carácter interrumpible de la capacidad diaria de entrada o salida en un sentido de flujo de la conexión internacional que otro usuario tiene contratada en firme, pero que no tiene intención de utilizar según lo nominado en su programación semanal.
- Capacidad de entrada o salida a contraflujo: En este caso, el titular de la instalación pondrá a disposición de los usuarios una capacidad diaria disponible de entrada o salida en un sentido de flujo de la conexión internacional, la cual es consecuencia de la capacidad que otro usuario tiene contratada en firme en el sentido de flujo contrario de dicha conexión y que tiene intención de utilizar según lo nominado en su programación semanal.

5.2. PUBLICACIÓN DE LA OFERTA SEMANAL DE CAPACIDAD NO UTILIZADA Y DE CAPACIDAD A CONTRAFLUJO CON DETALLE DIARIO

En primer lugar, el titular de la instalación analizará a partir de las 12:00 h del Jueves, las programaciones semanales realizadas por los usuarios a través del SL-ATR para la siguiente semana (S+1, Sábado a Viernes) para cada sentido de flujo de cada una de las conexiones internacionales de las que es titular.

Teniendo en cuenta estas programaciones semanales y solo en el caso de que el sentido de flujo de la conexión internacional esté saturado (contratado al 100% la capacidad firme), el titular de la instalación calculará la capacidad diaria disponible no utilizada por los usuarios y la capacidad diaria disponible a contraflujo para la semana de programación, que se ofertarán por separado para su contratación con carácter interrumpible.

El titular de la instalación publicará, antes de las 14:30 h del Jueves y con desglose diario para el período de 7 días correspondiente a la semana de programación (Sábado a Viernes), la capacidad no utilizada y a contraflujo de entrada/salida que está disponible para contratar en cada conexión internacional de la que es titular.

Esta publicación se realizara a través de la Web del titular de la instalación y contemplará al menos la siguiente información:

- Q_e/Q_s = Capacidad entrada/salida nominal.
- Q_{ec}/Q_{sc} = Capacidad entrada/salida contratada.
- Q_{en}/Q_{sn} = Capacidad entrada/salida nominada.
- Q_{einu}/Q_{sinu} = Capacidad entrada/salida interrumpible ofertada no utilizada.
- Q_{eicf}/Q_{sicf} = Capacidad entrada/salida interrumpible ofertada a contraflujo.
- Entradas sin restricciones en Transporte (viabes).
- Entradas con restricciones en Transporte (viabes condicionadas o no viabes).

	Entrada					Salida				
	Q_e	Q_{ec}	Q_{en}	Q_{einu}	Q_{eicf}	Q_s	Q_{sc}	Q_{sn}	Q_{sinu}	Q_{sicf}
S 01/11/2010										
D 02/11/2010										
L 03/11/2010										
M 04/11/2010										
X 05/11/2010										
J 06/11/2010										
V 07/11/2010										

(*) Viable: Barcelona, BBG, Gaviota

(**) Viable Condicionado: Cartagena, Sagunto, Huelva

5.3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CAPACIDAD INTERRUMPIBLE NO UTILIZADA Y A CONTRAFLUJO

Una vez publicada la Oferta semanal, se abrirá un período para la recepción de solicitudes de esta Capacidad interrumpible, para cada tipo de servicio ofertado, enviadas por parte de los usuarios, que se prolongará hasta las 10:00 h del Viernes.

Los usuarios que deseen participar en la asignación de capacidad interrumpible en conexiones internacionales deberán firmar, previamente a su solicitud, el "Acuerdo de condiciones para la contratación de capacidad interrumpible a corto plazo en conexiones internacionales" con el titular de la instalación.

Los solicitantes de cada servicio remitirán una solicitud formal de capacidad donde se especificará el producto que solicitan, es decir, capacidad no utilizada o a contraflujo, y la remitirán al titular de la instalación mediante correo electrónico a la dirección dgiagestionatr@enagas.es. El modelo de solicitud formal se encuentra publicado en la Web del titular de la instalación.

Las solicitudes de Capacidad interrumpible realizadas por los usuarios tendrán carácter vinculante, por tanto los usuarios tendrán obligación de contratar la Capacidad interrumpible asignada posteriormente.

La aceptación de estas solicitudes de capacidad tendrá los siguientes condicionantes:

- Las solicitudes que superen la cantidad ofertada para ese servicio quedarán anuladas en el momento, y no se tendrán en cuenta a la hora de realizar la asignación de capacidades.
- Los usuarios que tengan contratada capacidad en firme en un sentido de flujo de la conexión internacional y no la hayan utilizado al 100%, no podrán solicitar capacidad interrumpible en ese sentido de flujo.

5.4. ASIGNACIÓN DE CAPACIDADES INTERRUMPIBLES Y CONTRATACIÓN Y PROGRAMACIÓN AUTOMÁTICA

Un vez cerrado el plazo de recepción de solicitudes, el titular de la instalación procederá a realizar la asignación de las Capacidades interrumpibles disponibles a los usuarios en función de las capacidades solicitadas. En el caso de que el conjunto de solicitudes de capacidad interrumpible recibidas superen la capacidad ofertada, el titular de la instalación realizará un prorrateo entre los solicitantes en función de la cantidad solicitada.

Una vez realizada la asignación de Capacidades interrumpibles a los solicitantes (hasta las 12:00 h del Viernes), el titular de la instalación procederá a la

comunicación vía mail a los solicitantes de las capacidades asignadas a cada uno de ellos.

Las solicitudes de Capacidad interrumpible realizadas por los usuarios tendrán un carácter vinculante, por lo que tras este proceso se generará en el SL-ATR un contrato para cada uno de los servicios solicitados por la cantidad asignada en el proceso anterior. Además, por cada una de las transacciones realizadas se firmará un documento, el propio contrato, donde se recoge tanto la capacidad contratada como las condiciones de operación que aplican a dicho contrato.

De acuerdo con la Resolución del 30 de julio de 2010, la contratación de estos servicios se debe realizar por vía telemática. Hasta que este desarrollo esté disponible, el e-mail enviado a los solicitantes de la capacidad interrumpible comunicando la asignación tendrá validez a todos los efectos como "contrato telemático", e irá acompañado de la documentación pertinente a firmar por ambas partes tras la operación.

Debido también al carácter vinculante de la solicitud, se generará la programación semanal correspondiente con detalle diario para cada uno de los contratos.

Este proceso se realizará manualmente (vía intervención) por el titular de la instalación hasta que el SL-ATR disponga de dicho desarrollo.

Posteriormente, los usuarios podrán modificar sus programaciones semanales generadas automáticamente mediante la programación diaria de Nominaciones/Renominaciones, según los plazos establecidos en las NGTS.

5.5. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO EN EL DÍA D

Una vez llegado el día de gas y en caso de que fuese necesario aplicar la interrumpibilidad, ésta se realizará teniendo en cuenta el tipo de servicio y siempre conforme con la normativa y procedimientos vigentes en cada momento.

5.6. FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INTERRUMPIBILIDAD

La facturación de cada uno de los servicios ofertados (capacidad interrumpible no utilizada y a contraflujo) se realizará según lo establecido en la Resolución de 30 de Julio de 2010.